



# LEGALES LT

## NOTIFICACIÓN

Viernes 26 de Diciembre de 2025

Página 79

### NOTIFICACIÓN

Ante el **Séptimo Juzgado Civil de Santiago**, en autos Rol C-16637-2023 , comparece **ALEJANDRA VASQUEZ TENEB**, en representación de HIPOTECARIA CONCRECES S.A, interpone demanda de en juicio especial hipotecario contra **CAMILA ANDREA RIERA AHUMADA** , chilena, contadora, casada, RUT 16.954.748-3, domiciliada en Coquimbo, SANTO CURA DE ARS N° 1270 del Loteo "Bosque San Carlos IV" II Etapa, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que paso exponer: 1.- Por escritura de 30-09-2021 Rep. N° 9373- 2021, otorgada en Notaría La Serena de RUBEN REINOSO, HIPOTECARIA CONCRECES S.A. dio en préstamo a la demandada, conforme las disposiciones del Titulo V del DFL N° 251 de 1931, la cantidad de 2.527,2 UF en su equivalente en moneda nacional, a través de un mutuo hipotecario endosable. 2.- El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad en 360 meses a contar del día 1 del mes subsiguiente a la fecha del contrato por medio de dividendos vencidos, mensuales y sucesivos calculados en la forma establecida en la misma escritura con una tasa de interés real, anual y vencida de 5,05 % anual. 3.- En el citado contrato se estipuló, que en caso de que el deudor se retarde en el pago de cualquier dividendo más de 10 días, se podrá exigir el inmediato pago de la deuda, en la suma a que esté reducida, sin perjuicio de devengarse intereses penales a contar del retardo a una tasa de interés igual al máximo que la ley permita estipular. 4.- Consta en la cláusula xiii de la referida escritura que, para garantizar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la misma, el deudor constituyó primera hipoteca en favor de HIPOTECARIA CONCRECES S.A., sobre el inmueble ubicado en la comuna de Coquimbo, Santo Cura De Ars N° 1270, sitio N° 9, manzana 1, del Loteo "Bosque Oriente IV" II Etapa. 5.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del deudor a fojas 5653, N° 2671, en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, año 2022. 6.- La hipoteca fue inscrita a fojas 2687 N° 1120, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del precitado Conservador, correspondiente al año 2022. 7.- Es del caso, que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó los dividendos vencidos a la fecha de esta presentación, signados con los N°s 14 y siguientes, correspondientes a los meses de Enero de 2023, a la fecha. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Bancos, que HIPOTECARIA CONCRECES S.A., viene en requerir judicialmente el pago de los dividendos insolutos y de los que se devengaren hasta el día del pago efectivo, dentro del término de 10 días a contar de la notificación de este requerimiento, con sus respectivos intereses, reajustes, primas de seguro y costas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el deudor no pague los dividendos adeudados dentro del plazo legal, mi representada solicitará – de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la misma ley antes aludida – el primer remate del inmueble hipotecado, que se deberá efectuar por el total de la obligación adeudada, esto es, considerando como mínimo los dividendos insolutos, más el saldo de capital adeudado, intereses penales, costas y primas de seguro que recarguen la deuda. 8.- La suma total de los dividendos insolutos morosos ascienden, al 31-08-2023, a 2.600,30 UF, equivalentes, a esa fecha, a \$ 93.949.701 al valor de 36.130,31.- por cada UF. 9.- De este modo, vengo en solicitar el pago de las cantidades antes señaladas, con arreglo al procedimiento especial establecido en el Título XIII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, sobre Ley General de Bancos, bajo los apercibimientos contemplados en los artículos 103 y siguientes de ese cuerpo legal. 10.- Hago a U.S. presente que el artículo 2º de la ley N° 19.439, publicada en el Diario Oficial N° 35.380, de 31 de enero de 1996, hace aplicable a la ejecución forzada de este tipo de obligaciones, el procedimiento especial previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos. 11.- Conforme lo establece la cláusula XXI del citado contrato, las partes fijaron domicilio en la ciudad de Santiago y se sometieron a la jurisdicción de los tribunales competentes de dicho domicilio. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley N° 19.439; artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos; y artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; A U.S. RUEGO: se sirva tener por deducida demanda en juicio especial hipotecario en contra de **CAMILA ANDREA RIERA AHUMADA** , y ordenar su notificación y requerimiento para que en el término de 10 días paguen a mi representada los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento – que ascienden, al 31-08-2023, a la cantidad de 103,81 UF, equivalentes, a esa misma fecha, a \$ 3.750.687.- al valor de 36.130,31.- por cada UF, y los que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo, todos del crédito hipotecario referido, más los intereses correspondientes y las primas de seguro contratados, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se solicitará al tribunal el remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo todos los dividendos impagos y el saldo total insoluto del crédito hipotecario con sus intereses y primas de seguros, que al 31-08-2023, a la cantidad de 2.600,30 UF, equivalentes, a esa fecha, a \$ 93.949.701 al valor de 36.130,31.- por cada UF, más las

ES LA TERCERA

 Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>  
Código: XJTXUZFRQQ



GrupoCopesa

**www.grupocopesa.cl**

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



## NOTIFICACIÓN

Viernes 26 de Diciembre de 2025

Página 80

costas del juicio. PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE US., tener presente que mi personería para representar a HIPOTECARIA CONCRECES S.A., consta de escritura pública de mandato judicial, otorgado con fecha 21-08-2020 en la Notaría de COSME GOMILA. SEGUNDO OTROSÍ: SÍRVASE US., tener por acompañados documentos. CUARTO OTROSÍ: SÍRVASE US. Solicita exhorto QUINTO OTROSÍ: SÍRVASE US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitada para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en la presente causa y confiero poder a abogada XIMENA JACQUELINE FIGUEROA PEÑA, Rut N° 15.75.695-8, domiciliada en Santiago , huérfanos 1147 of 1025, para que actúe conjunta, separada e indistintamente con la suscrita, con las facultades contempladas en el inciso primero del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las cuales doy por enteramente reproducidas en este acto. Resolución: 13-10-2023 A la presentación de folio 3: Estese a lo que se resolverá. Resolviendo la presentación de folio 1 : A lo principal: Notifíquese. Al primer y segundo otrosí: Por acompañado mutuo para lo principal, custódiese. En cuanto a los demás por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: No ha lugar. Al cuarto otrosí: Como se pide, exhórtense en la forma solicitada, con facultades suficientes para su cometido. Al quinto otrosí: Téngase presente. 08-04-2025 EN LO PRINCIPAL: SOLICITA NOTIFICACIÓN POR AVISOS. Según consta en autos se ha certificado que la demandada CAMILA ANDREA RIERA AHUMADA RUT 16.954.748-3 ha sido imposible notificarla y requerirla de pago por no tener su domicilio ni morada en el lugar indicado en la demanda, así como tampoco ha sido posible establecer su paradero en los diferentes domicilios obtenidos a través de los oficios solicitados. En consecuencia, procede notificar la demanda, y su proveído mediante avisos en los diarios, pues la demandada se encuentra o se ha colocado en el caso de una persona cuya residencia es difícil de determinar. Solicito, además que los avisos que corresponde publicar se hagan en extracto redactado por la señora secretaria del Tribunal. POR TANTO, De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento civil, ruego a VS. Ordenar la notificación de la demanda de autos CAMILA ANDREA RIERA AHUMADA RUT 16.954.748-3, esta solicitud y sus resoluciones por medio de avisos extractados, señalando el periódico en que deberán hacerse las publicaciones y el número de ellas, sin perjuicio de la correspondiente en el diario oficial, previa los oficios solicitados en el otrosí de esta presentación. RUEGO A SS. Acceder a lo solicitado. Resolución 16-04-2025. A folio 67: Atendido el mérito de autos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese por avisos de la demanda, su complementación y proveídos pertinentes, al demandado CAMILA ANDREA RIERA AHUMADA. Para dichos efectos, deberán practicarse tres publicaciones legales en el diario El Mercurio o La Tercera, todos en el mismo diario. Ser necesario además para su validez, que se inserte el aviso en los números del "Diario Oficial" correspondiente a los días 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Redáctese extracto de publicación por la parte interesada, la que deberá ser presentada para su revisión al señor secretario del Tribunal, presencialmente en horario de funcionamiento del tribunal.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>  
Código: XJTXUZFRQQ

